

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Disponen que las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente, reajusten sus tarifas por servicios de saneamiento y sus precios de servicios colaterales**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 036-2011-SUNASS-CD**

Lima, 14 de setiembre de 2011

VISTO:

El Informe N° 038-2011-SUNASS-110 de fecha 06 de setiembre de 2011 presentado por la Gerencia de Regulación Tarifaria, referido al reajuste de tarifas y precios de los servicios colaterales por variación del Índice de Precios al Consumidor de aquellas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento -EPS- que no cuentan con fórmula tarifaria aprobada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley N° 26338<sup>1</sup>, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 28870<sup>2</sup>, establece que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -SUNASS- aplicará el reajuste de tarifas por incremento de índices de precios al por mayor, a aquellas EPS que no cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas;

Que, el artículo 55° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD<sup>3</sup>, establece que carecen de valor los incrementos en los precios de los servicios colaterales que hayan sido efectuados por las EPS y que no estén

de acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento ni con el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD;

Que, el artículo 58-A del citado Reglamento General de Tarifas, el cual fuera incorporado por la Resolución de Consejo N° 052-2007-SUNASS-CD<sup>4</sup>, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente. Asimismo, que cuando la variación del IPM alcance el 3% o más, mediante Resolución de Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial El Peruano, la SUNASS dispondrá la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales para todas las EPS sin fórmula tarifaria, bajo responsabilidad del Directorio de la EPS. Según el artículo 58° del Reglamento General de Tarifas, el reajuste se calcula tomando como base el IPM considerado en el cálculo del último reajuste por este concepto al cual tuvo derecho las EPS, independientemente de su ejercicio;

Que, el artículo 59° del Reglamento General de Tarifas establece que para el caso de las EPS sin fórmula tarifaria, el plazo máximo para efectuar el reajuste de tarifas y precios es de noventa (90) días calendario computados a partir del mandato de la SUNASS contemplado en el artículo 58-A del citado Reglamento;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria señala en su Informe N° 038-2011-SUNASS-110 que la variación del IPM al mes de agosto del año 2011, tomando como base de cálculo el IPM del mes de setiembre del año 2008, ha alcanzado el 3.45%, por lo que corresponde realizar el ajuste a las EPS sin fórmula tarifaria aprobada, las cuales se detallan en anexo;

Que, además se informa que el ajuste de precios de servicios colaterales que corresponde, no debería ser de aplicación en los casos contemplados en el artículo 55° del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD. De esta forma, las EPS cuyos precios de servicios colaterales no cuentan con aprobación de la SUNASS, no podrán realizar el ajuste por IPM;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332, el artículo 34° de la Ley N° 26338, el artículo 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, el artículo 58-A del Reglamento General de Tarifas;

El Consejo Directivo en su Sesión N° 17 del 08 de setiembre de 2011.

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Disponer que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento -EPS- que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente, reajusten sus tarifas por servicios de saneamiento y sus precios de servicios colaterales en un 3.45%, por concepto de variación acumulada del IPM al mes de agosto del año 2011, tomando como base de cálculo el mes de setiembre del año 2008. La relación de EPS que efectuarán el referido reajuste, se detalla en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Para estos efectos, serán de aplicación los artículos 59°, 60° y 61° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

**Artículo 2°.-** El reajuste de precios de servicios colaterales dispuesto en el artículo anterior, no será de aplicación en los casos contemplados en el artículo

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 1994 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de agosto de 2006 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de febrero de 2007 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de agosto de 2007 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

55° del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD. Sólo podrán efectuar el reajuste las EPS listadas en el Anexo 2.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Inga Coronado y Julio Durand Carrión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**JOSÉ SALAZAR BARRANTES**  
Presidente Consejo Directivo

**ANEXO 1**

**RELACIÓN DE ENTIDADES PRESTADORAS  
DE SERVICIO DE SANEAMIENTO QUE DEBERÁN EFECTUAR  
EL REAJUSTE DE SUS TARIFAS POR VARIACIÓN DEL IPM**

N°	EPS
1	EMPSAPA CALCA
2	EMAPA HUANCAVELICA
3	EMAPA PASCO S.A.
4	EMAPA Y
5	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO
6	NOR PUNO S.A.
7	EMAPAT S.R.LTDA.
8	EMAPACOP S.A.
9	EMSA PUNO S.A.
10	EPS MANTARO S.A.
11	EMAQ S.R.LTDA.

**ANEXO 2**

**RELACIÓN DE ENTIDADES PRESTADORAS  
DE SERVICIO DE SANEAMIENTO QUE DEBERÁN  
EFECTUAR EL REAJUSTE DE SUS PRECIOS  
DE SERVICIOS COLATERALES POR VARIACIÓN DEL IPM**

N°	EPS
1	EMAPACOP S.A.
2	EMPSAPA CALCA
3	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO

691045-1

reglas y lineamientos así como los modelos de contrato y de convocatoria aplicables al régimen de contratación administrativa de servicios;

Que, el Consejo Directivo en la sesión del 16 de setiembre de 2011, tomando en cuenta que las entidades a nivel nacional deben implementar progresivamente los modelos antes indicados sin afectar los procesos que estuvieran en trámite a la dación de la mencionada Resolución, aprobó dictar disposiciones que permitan un adecuado cumplimiento de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE;

Con la visación de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1023, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2010-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer que el inicio de la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE será a partir del 01 de noviembre de 2011.

**Artículo 2°.-** Precisar la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, en el sentido que en los procesos de selección realizados en el marco del régimen de Contratación Administrativa de Servicios sólo son obligatorias las etapas de evaluación curricular y la entrevista, siendo opcional la evaluación psicológica u otros mecanismos de evaluación.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDMUNDO BETETA OBREROS**  
Presidente Ejecutivo

692061-1